Transporte

AERONÁUTICA CIVIL
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

Al contestar cite Radicado 2024315000051271 Id: 1564762
Folios: 22 Fecha: 2024-12-11 16:16:16
Anexos: 1 DOCUMENTOS ELECTRONICOS
Remitente: OFICINA GESTION DE PROYECTOS
Destinatario: DIRECCION ADMINISTRATIVA

MEMORANDO

Bogotá DC, 11 de diciembre de 2024

PARA: **SANDRA LILIANA GÓMEZ ACERO**
Directora Administrativa

DE: **EDGAR IVAN CANO MONROY**
Jefe Oficina de Gestión de Proyectos

ASUNTO: Respuesta a las observaciones al informe de evaluación técnico preliminar del Proceso de Contratación No.24001333 H3 DE 2024, cuyo objeto es "REALIZAR CONSULTORÍA PARA ACTUALIZACIÓN DE PMA DEL ATO SKUC Y ELABORACIÓN EPA DE LOS ATOS SKSA Y SKOC, A NIVEL DE FACTIBILIDAD; ANÁLISIS DE INTEGRACIÓN OPERACIONAL, ECONÓMICA Y CONECTIVIDAD DE NORTE DE SANTANDER".

Apreciada doctora Sandra Liliana:

En atención al tema del asunto, de manera atenta remitimos las respuestas a las observaciones presentadas al informe de evaluación técnica preliminar del proceso No. 24001333 H3 DE 2024, presentadas en la plataforma SECOP II y resumen de la evaluación técnica definitiva, en los siguientes términos:

PROPONENTE No. 1 CONSORCIO CONSULTOR MAESTRO CYC:

I. OBSERVACIÓN No. 1 DE LA ENTIDAD PUBLICADA EL 06 DE DICIEMBRE DE 2024

Observación No. 1: "APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL: -El consorcio se encuentra constituido por un integrante nacional (CIP SAS) y un integrante extranjero sin trato nacional (SUCURSAL CEMOSA COLOMBIA). El integrante extranjero sin trato nacional diligencia erroneamente el Formato 18A - Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional cuando por su condición debio diligenciar el Formato 18B - Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros por lo que no se le otorga puntaje por este criterio."

II. OBLIGACIÓN Y DEBER DE LA ENTIDAD DE CUMPLIR CON LO ESTIPULADO EN EL PLIEGO DE CONDICIONES

1. Bien lo indica la jurisprudencia como la doctrina, la obligatoriedad que deben tener tanto las Entidades como los Contratistas, en el cumplimiento literal de las exigencias estipuladas en los Pliegos de Condiciones.

2. El Consejo de Estado en sentencia del 3 de mayo de 1999, C.P. Daniel Suárez Hernández, es claro en afirmar la obligación y el deber de cumplimiento de lo estipulado en el Pliego de Condiciones. En este sentido sostiene:

> *"Sabido se tiene que, dentro de los procesos de selección de los contratistas disciplinados en el estatuto de contratación estatal, ocupa lugar fundamental, la utilización del procedimiento de licitación pública, dentro del cual, los denominados pliegos de condiciones o términos de referencia, han de contener, buena parte del contenido negocial que habrá de vincular a las partes del negocio jurídico estatal, así como las reglas propias del mecanismo de selección de los oferentes.*
> *Es por esta razón que, la elaboración del contenido de los pliegos, impone que la entidad licitante, observe rigurosamente la denominada carga de claridad y precisión, que dicho sea de paso, aparece debidamente disciplinada en el artículo 24 numeral 5 literales b, c y e de la Ley 80 de 1993, entre otras disposiciones.*
> *En efecto, preceptúan dichos dispositivos que:*
> *"En los pliegos de condiciones o términos de referencia: (…)*
> *"b). Se definirán reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierta de la licitación o concurso.*
> *"c). Se definirán con precisión las condiciones de costo y calidad de los bienes, obras o servicios necesarios para la ejecución del objeto del contrato.*
> (…)
> "e). Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad". (Subrayas fuera de texto).
> Y que debe observarse la carga de claridad y precisión en la facción de los pliegos de condiciones lo exige la naturaleza jurídica de los mismos que, sabido se tiene, despliegan un efecto vinculante y normativo para los participantes dentro del proceso de selección, como que las exigencias y requisitos en ellos contenidas, constituyen los criterios con arreglo a los cuales habrán de valorarse las correspondientes ofertas, sin que sea permitido a la entidad licitante, modificar inconsulta y arbitrariamente las exigencias en ellos dispuestas, so pena de viciar con dicho proceder el procedimiento de selección.
> (…) En últimas, se trata de un acto jurídico prenegocial con carácter vinculante y obligatorio para los partícipes del proceso de licitación, que únicamente puede ser objeto de modificaciones, en las oportunidades previstas en el estatuto contractual, que lo son exclusivamente con antelación al cierre de la licitación."

III. CONDICIONES ESTIPULADAS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN No. 24001333 H3 DE 2024

1. Justificación amparada en el Pliego de Condiciones para participar como Persona Jurídica Nacional o Extranjera con Sucursal en Colombia

1.1. La Entidad estipuló en su Pliego de Condiciones en los puntos 3.2 "Capacidad Jurídica" y 3.3.1 "Personas jurídicas" que los proponentes pueden participar como: (i) Personas Jurídicas Nacionales o Extranjeras, o (ii) Persona jurídica nacional o extranjera **con Sucursal** en *Colombia, estipulado de la siguiente forma:*

> *"3.2 CAPACIDAD JURÍDICA*
> *Los interesados podrán participar como Proponentes bajo alguna de las siguientes modalidades, siempre y cuando cumplan los requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones:*

*B. Conjuntamente, como **Proponentes Plurales** en cualquiera de las formas de asociación previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.*

3.3.1 PERSONAS JURÍDICAS

Deben presentar los siguientes documentos:

*A. Persona jurídica nacional o extranjera **con Sucursal** en Colombia. "*

1.2. Por lo anterior se evidencia que el CONSORCIO CONSULTOR MAESTRO CYC está facultado para presentarse al proceso de Contratación No. 24001333 H3 DE 2024, como Proponente Plural conformado como Persona Jurídica Nacional o Extranjera **con Sucursal** en Colombia.

1.3. La Entidad estipuló en el punto 3.7.1.1 del Pliego de Condiciones las normas que se deben cumplir para que participen los proponentes ya sean Personas Nacionales o Extranjeras con Domicilio o **Sucursal en Colombia** y que fue cumplido por el CONSORCIO CONSULTOR MAESTRO CYC, al acatar lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015.

"3.7.1.1 PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS NACIONALES Y EXTRANJERAS CON DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA

*La evaluación financiera y organizacional de las propuestas se efectuará a partir de la información contenida en el Registro Único de Proponentes vigente y en firme al momento de su presentación. **En tal sentido, la evaluación de la Capacidad Financiera se realizará de acuerdo con la información reportada en el RUP**, conforme con las disposiciones establecidas en las Subsecciones 5 y 6, de la Sección 1, del Capítulo 1, del Título 1, de la Parte 2 del **Decreto 1082 de 2015** o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, por lo cual la Entidad al momento de evaluar la oferta tomará la información financiera del mejor año fiscal que se refleje en el registro del Proponente y que esté vigente y en firme.*

1.4. En efecto el CONSORCIO CONSULTOR MAESTRO CYC manifiesta que cumplió con todos los requisitos exigidos por la Entidad, para presentarse como Persona Jurídica Nacional o Extranjera **con Sucursal** en Colombia del presente proceso de contratación.

2. Justificación amparada en el Pliego de Condiciones para otorgar puntaje por "APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL"

2.1. La Entidad definió en el punto "4.4 APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL" que cualquier proponente podrá obtener puntaje de apoyo a la industria nacional por: i) Servicios Nacionales o con Trato Nacional o por ii) la incorporación de componente nacional en servicios extranjeros.

"4.4. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL

Los Proponentes pueden obtener puntaje de apoyo a la industria nacional por: i) Servicios Nacionales o con Trato Nacional o por ii) la incorporación de componente nacional en servicios extranjeros. La Entidad en ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por ambos aspectos.

Los puntajes para estimular a la industria nacional se relacionan en la siguiente tabla:

Concepto	Puntaje
Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional	20
Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros	5

2.2. Sumando a lo anterior la Entidad estipuló en el punto siguiente "4.4.1 PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL" la existencia de la justificación para que el CONSORCIO CONSULTOR MAESTRO CYC, sea merecedor de los 20 puntos por Apoyo a la Industria Nacional, por comprometerse a vincular el porcentaje mínimo de personal colombiano, hecho que se expuso y quedo evidenciado en el "FORMATO 18 –

PUNTAJE DE INDUSTRIA NACIONAL FORMATO 18A – PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL".

> ***"4.4.1 PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL:*** *En los contratos que deban cumplirse en Colombia, el servicio es nacional cuando además de ofertarse por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un Proponente Plural integrado por estos o por estos y un extranjero con Trato Nacional* ***se compromete a vincular el porcentaje mínimo de personal colombiano, que se desarrolla a continuación.***
> ***(…)***
> *Debido a la especialidad del contrato, en este Proceso de Contratación para el otorgamiento de puntaje* ***no habrá bienes nacionales relevantes y, por tanto, se otorgará el puntaje de apoyo a la industria nacional a los Proponentes que se comprometan a vincular*** *durante el desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el noventa por ciento (80%) sin perjuicio de incluir uno superior del personal requerido para el cumplimiento del contrato.*

Cumplimiento del compromiso a vincular porcentaje mínimo de personal colombiano por parte del CONSORCIO CONSULTOR MAESTRO CYC *"FORMATO 18 – PUNTAJE DE INDUSTRIA NACIONAL FORMATO 18A – PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL:"*

[Opción 1. Incorporar para el caso de (i) los Proponentes nacionales, (ii) los extranjeros con derecho a trato nacional, o (iii) los Proponentes Plurales integrados por nacionales o extranjeros con derecho a trato nacional que no manifieste su voluntad de acogerse a la regla de origen de su país o decidió aplicar la noción de Servicios Nacionales del artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015]

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que en caso de resultar adjudicatario para la ejecución del objeto contractual destinaré un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el (80%) del total del personal requerido para el cumplimiento del contrato, de conformidad con el tercer inciso del artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015.

Para el cumplimiento de esta obligación, tendrá que verificarse la nacionalidad del personal, para lo que deberá presentarse alguno de los documentos previstos en el titulo ACREDITACIÓN POR SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL del complemento al pliego de condiciones de las personas con las cuales se cumple el porcentaje de personal no inferior al 80% Adicionalmente, el Contratista, a partir del inicio de ejecución del contrato, deberá allegar mensualmente una declaración expedida por su representante legal en la que conste que mantiene el porcentaje de personal nacional y adjuntar el soporte de la vinculación laboral o por prestación de servicios de ese personal.

2.3. De los hechos expuestos anteriormente se concluye que el CONSORCIO CONSULTOR MAESTRO CYC, merece los 20 puntos por Apoyo a la Industria Nacional, por comprometerse a vincular durante el desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el noventa por ciento (90%) y que deben ser reconocidos por la Entidad.

2.4. Así mismo, el CONSORCIO CONSULTOR MAESTRO CYC, cumplió con la normativa exigida por la noción de Servicios Nacionales prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015 que estipularon en el pliego de condiciones de la siguiente forma:

> *"Además de la incorporación de personal colombiano requerido para la ejecución del contrato, tratándose de Proponentes Plurales, su composición deberá estar acorde con lo exigido por la noción de Servicios Nacionales prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, o la norma que la modifique, sustituya o complemente, de lo que dependerá la franja del puntaje aplicable en lo referente al apoyo de la industria nacional.*

Decreto 1082 de 2015

Servicios Nacionales. *En los contratos que deban cumplirse en Colombia, un servicio es colombiano si además de ser prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un proponente plural conformado por estos o por estos y un extranjero con trato nacional,* ***usa los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal*** *para la prestación del servicio que será objeto del Proceso de Contratación o vinculen el porcentaje mínimo de personal colombiano según corresponda.*

Los extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un proponente plural, podrán definir en su oferta si aplican la regla de origen aquí prevista, o cualquiera de las reglas de origen aplicables según el Acuerdo Comercial o la normativa comunitaria que corresponda. En aquellos casos en que no se indique en la oferta la regla de origen a aplicar, la Entidad Estatal deberá evaluar la oferta de acuerdo con la regla de origen aquí prevista."

3. Justificación amparada en el Pliego de Condiciones para llenar el FORMATO 18 – Puntaje de Industria Nacional FORMATO 18A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional

3.1. El Pliego de Condiciones la propia Entidad estipulo que los proponentes extranjeros con Trato Nacional que participen mediante la conformación de un Proponente Plural podrán libremente determinar o escoger si aplican a las reglas previstas en este numeral (4.4.1 PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL) o si, por el contrario, deciden acogerse a la regla de origen de su país.

En el caso de los Proponentes extranjeros con Trato Nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un Proponente Plural ***podrán determinar*** *si aplican las reglas previstas en este numeral o si, por el contrario, deciden acogerse a la regla de origen de su país. Para definir la regla aplicable al proceso, el Proponente extranjero con Trato Nacional* ***así lo manifestará con el diligenciamiento de la opción 2 del "FORMATO 18A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional".***

3.2. Por esta estipulación del Pliego de Condiciones del punto 4.4.1 de la Entidad el CONSORCIO CONSULTOR MAESTRO CYC, al ser un proponente Plural en donde al menos uno de sus integrantes es Extranjero con Trato Nacional, se escogió la opción de diligenciar el FORMATO 18A acorde a lo aquí estipulado.

3.3. Es aún más importante manifestar que la propia Entidad añade un cuadro en donde queda claro que proponentes están facultados para escoger y diligenciar el FORMATO 18A y otórgales los 20 puntaje por Apoyo a la Industria Nacional, cuadro que estipula lo siguiente**:**

"4.4.1 PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL:

(…)

Para tales efectos, en la siguiente tabla se indican las posibles composiciones de Proponentes Plurales, la regla de origen que les aplica en virtud de dicha conformación, así como la franja de puntaje correspondiente:

No.	Composición del Proponente Plural	Regla de origen aplicable	Puntaje aplicable
1.	Únicamente integrantes colombianos	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (4.4.1)
2.	Colombianos en asocio con extranjeros con Trato Nacional	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (4.4.1)
3.	Únicamente integrado por extranjeros con Trato Nacional	La regla de origen del país con el que se tenga acuerdo comercial o la del Decreto 1082 de 2015. Si el Proponente Plural no especifica a cuál regla se acoge se aplicará la del Decreto 1082 de 2015.	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (4.4.1)
4.	Proponente Plural en el que al menos uno de los integrantes es extranjero sin Trato Nacional.	No aplica la regla de origen del Decreto 1082 de 2015, ni la de los países de origen.	Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros (4.4.2)

3.4. Es evidente que CONSORCIO CONSULTOR MAESTRO CYC, le aplica el No. 2 debido a que uno de sus integrantes tiene es Extranjero con Sucursal Colombiana, y debe aplicarle el puntaje 4.4.1 tal cual está estipulado en la anterior tabla.

4. Justificación amparada en el Pliego de Condiciones Acreditación del puntaje por Servicios Nacionales o con Trato Nacional

4.1. Por todo lo anterior y por lo que se expondrá a continuación, estipulado en el Pliego de Condiciones del proceso de contratación No. 24001333 H3 DE 2024, el CONSORCIO CONSULTOR MAESTRO CYC, acreditó: **(i)** Es un oferente Plural integrado por una Persona Jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana (CONSULTORIAS, INVERSIONES Y PROYECTOS S.A.) y un Extranjero con **Trato Nacional con Sucursal** en Colombia (CEMOSA COLOMBIA). **(ii)** Los Pliegos de Condiciones estipulan que los proponentes que participen mediante la conformación de un Proponente Plural integrados en asociación con Extranjeros con Trato Nacional **podrán libremente determinar o escoger** si aplican a las reglas previstas en este numeral (4.4.1 PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL) o si, por el contrario, deciden acogerse a la regla de origen de su país. **(iii)** El CONSORCIO CONSULTOR MAESTRO CYC, **se comprometió a vincular el porcentaje** mínimo de personal colombiano. **(iv)** Se cumplió con la normativa exigida por la noción de Servicios Nacionales prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015.

4.2. En consecuencia, a lo anterior el CONSORCIO CONSULTOR MAESTRO CYC, continuó con el procedimiento estipulado en el punto 4.4.1.1 (ACREDITACIÓN DEL PUNTAJE POR SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL) estipula que en el caso del Proponente Extranjero **solo deberá diligenciar el "FORMATO 18A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional,** estipulado de la siguiente forma:

> ***4.4.1.1 ACREDITACIÓN DEL PUNTAJE POR SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL***
> *La Entidad asignará hasta veinte (20) puntos a la oferta de: i) Servicios Nacionales o ii) con Trato Nacional.*
> *(…)*
> *Para que el Proponente extranjero con Trato Nacional obtenga el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional* ***solo deberá diligenciar el "FORMATO 18A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional".***
> *La Entidad asignará el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional* ***al Proponente Plural*** *conformado por nacionales cuando cada uno de sus integrantes presente alguno de los documentos indicados en este numeral, según corresponda. A su vez, el representante del* ***Proponente Plural deberá diligenciar el "FORMATO 18A*** *– Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional".*

4.3. Continúa estipulando, que para obtener el puntaje por Trato Nacional por parte del Proponente Extranjero con Trato Nacional que diligencie la opción 2 del FORMATO 18A, deberá acreditar que alguno de los siguientes servicios sea originarios de:

> **"***Para que el Proponente extranjero con Trato Nacional que diligencie la opción 2 del "FORMATO 18A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional" obtenga el puntaje por Trato Nacional, deberá acreditar que los servicios son originarios de:*
>
> ***a. Los Estados mencionados en la sección de Acuerdos Comerciales aplicables al Proceso de Contratación;***
>
> *b. Los Estados en los cuales si bien no existe Acuerdo Comercial, el Gobierno Nacional ha certificado que los oferentes colombianos gozan de Trato Nacional en los términos del artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015; o*
>
> *c. Los Estados miembros de la Comunidad Andina de Naciones. Para esto, deberá demostrar que cumple con la regla de origen contemplada para los Servicios Nacionales del respectivo país, allegando la información y/o documentación que sea requerida."*

4.4. El CONSORCIO CONSULTOR MAESTRO CYC acredito que los servicios son originarios de Acuerdos Comerciales aplicables al proceso de contratación No. 24001333 H3 DE 2024, conforme al cuadro del Capítulo VII. "ACUERDOS COMERCIALES" que incluye a España y a la Unión Europea dentro de estos acuerdos:

> ***a. Los Estados mencionados en la sección de Acuerdos Comerciales aplicables al Proceso de Contratación***

*En consecuencia, **la Entidad concederá Trato Nacional a Proponentes** y servicios de los Estados que cuenten con un Acuerdo Comercial que cubra el Proceso de Contratación.*

Acuerdo Comercial entre la Unión Europea, Colombia, Perú y Ecuador

El Acuerdo Comercial entre Colombia y el Perú, por una parte, y la Unión Europea y sus Estados Miembros, por otra, fue firmado en la ciudad de Bruselas, Bélgica, el 26 de junio de 2012.

Por parte de la Unión Europea, el Parlamento Europeo aprobó el acuerdo el 11 de diciembre de 2012 y, posteriormente, notificó la culminación de sus trámites internos para la aplicación provisional del acuerdo el 27 de febrero de 2013.

Por el lado de Colombia, el trámite interno para su aprobación en el Congreso de la República inició en el mes de noviembre de 2012, hasta el 5 de junio de 2013, finalizando con la sanción del presidente Juan Manuel Santos, mediante la Ley 1669 del 16 de julio de 2013. Por su parte, mediante la sentencia C-335/14 de 2014, la Corte Constitucional declaró exequible el acuerdo, indicando que se ajusta a la Constitución Política, tanto en su aspecto formal como en su contenido material.

4.5. Es claro precisar que, una vez revisados los anteriores Acuerdos Nacionales, específicamente para el país de España y la Unión Europea, El integrante CEMOSA COLOMBIA con Sucursal **Colombiana si está cobijado con trato nacional.**

IV. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA PARA OTORGAR LOS 20 PUNTOS POR "APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL" DEL CONSORCIO CONSULTOR MAESTRO CYC

1. Puntaje por "APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL"

De conformidad con el Capítulo IV (CRITERIOS DE EVALUACIÓN, ASIGNACIÓN DE PUNTAJE Y CRITERIOS DE DESEMPATE) la Entidad designó 20 puntos por Apoyo a la industria nacional de la siguiente manera:

CAPÍTULO IV. CRITERIOS DE EVALUACIÓN, ASIGNACIÓN DE PUNTAJE Y CRITERIOS DE DESEMPATE

La Entidad calificará las ofertas que hayan cumplido los requisitos habilitantes con los siguientes criterios de evaluación y puntaje:

Criterio de ponderación	Puntaje
Experiencia ponderable del proponente	78,5
Apoyo a la Industria Nacional	20
Proponente con Personal con Discapacidad	1,00
Empresas y Emprendimiento mujeres y	0,25
MiPymes	0,25
TOTAL PUNTOS	100,00

2. Acreditación de los requisitos estipulados en el Pliego de condiciones del CONSORCIO CONSULTOR MAESTRO CYC:

A. Se acreditó que el CONSORCIO CONSULTOR MAESTRO CYC es un oferente Plural integrado por una Persona Jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana (CONSULTORIAS, INVERSIONES Y PROYECTOS S.A.) y un Extranjero con **Trato Nacional con Sucursal** en Colombia (CEMOSA COLOMBIA).

B. Los Acuerdos Nacionales, específicamente para el país de España y la Unión Europea, cobijan con Trato Nacional al integrante CEMOSA COLOMBIA del CONSORCIO CONSULTOR MAESTRO CYC.

C. Se acreditó que el CONSORCIO CONSULTOR MAESTRO CYC que los Pliegos de Condiciones estipulan que los proponentes que participen mediante la conformación de un Proponente Plural integrados en asociación con Extranjeros con Trato Nacional **podrán libremente determinar o escoger** si aplican a las reglas previstas el numeral 4.4.1 (PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL) o si, por el contrario, deciden acogerse a la regla de origen de su país.

D. Se acreditó que El CONSORCIO CONSULTOR MAESTRO CYC**, se comprometió a vincular el porcentaje mínimo de personal colombiano.**

E. Se acreditó que el CONSORCIO CONSULTOR MAESTRO CYC cumplió con la normativa exigida por la noción de Servicios Nacionales prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015.

F. Se acreditó que los servicios son originarios de Acuerdos Comerciales aplicables al proceso de contratación No. 24001333 H3 DE 2024, conforme al cuadro del Capítulo VII. "ACUERDOS COMERCIALES".

G. Se acreditó que el Pliego de Condiciones de la Entidad estipuló que los Proponentes Extranjeros con Trato Nacional que participen mediante la conformación de un Proponente Plural **solo deberá diligenciar el "FORMATO 18A** – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

V. SOLICITUD DE CORRECCIÓN AL PUNTAJE DE EVALUACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS 20 PUNTOS POR "APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL"

En consecuencia, a los argumentos jurídicos expuestos en el presente escrito, el CONSORCIO CONSULTOR MAESTRO CYC, solicita:

1. Se solicita la Entidad (UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL- AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL) asignar 20 puntos al CONSORCIO CONSULTOR MAESTRO CYC, en razón, de acreditar los requisitos estipulados de "Apoyo a la Industria Nacional".
2. Se solicita a la Entidad (UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL- AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL) corregir la observación realizada en cuanto que según "El consorciado CEMOSA tiene CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA, señalando que una vez revisados los acuerdos nacionales, específicamente para el país de España, de uno de los integrantes del consorcio se observa que no se tiene para el presente

proceso cobijado trato nacional, razón por la cual el proponente debe presentar el FORMATO 18B conforme lo expuesto en el numeral 4.4." del Pliego de Condiciones, y que por el contrario los proponentes Extranjeros con Trato Nacional que participen mediante la conformación de un Proponente Plural si deben diligenciar el FORMATO 18A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

3. En consecuencia, se solicita la Entidad (UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL- AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL) corregir y ajustar el puntaje de evaluación asignado al consorcio debido a las interpretaciones erróneas y omisión de las estipulaciones en el Pliego de Condiciones, que afectan y vulneran la oferta del CONSORCIO CONSULTOR MAESTRO CYC al no asignar los 20 puntos como criterio de Apoyo a la industria nacional.

RESPUESTA:

Una vez analizadas las observaciones y solicitudes presentadas por el proponente, la Entidad precisa que la interpretación jurídica y técnica del proponente es errónea bajo las siguientes consideraciones:

1. El pliego es claro e inequívoco respecto de las condiciones para la acreditación del puntaje máximo por **APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL** así:

Los puntajes para estimular a la industria nacional se relacionan en la siguiente tabla:

Concepto	Puntaje
Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional	20
Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros	5

1. Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional

En los contratos que deban cumplirse en Colombia, el servicio es nacional cuando además de ofertarse por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un Proponente Plural conformado por estos o por estos y un extranjero con Trato Nacional, (i) usa el o los bienes nacionales relevantes definidos por La AEROCIVIL para el desarrollo del contrato o (ii) vincula el porcentaje mínimo de personal colombiano, según corresponda.

En el caso de los Proponentes extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un Proponente Plural podrán definir si aplican las reglas previstas en este numeral o, si por el contrario, deciden acogerse a la regla de origen de su país. Para definir la regla aplicable al proceso, ***el Proponente extranjero con trato nacional así lo manifestará con el diligenciamiento del Formato 18A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.*** *En el caso que no se diligencie el Formato 18A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, La AEROCIVIL evaluará la oferta de acuerdo con las reglas previstas en este numeral.*

Debido a la especialidad del contrato, en este Proceso de Contratación para el otorgamiento de puntaje no habrá bienes nacionales relevantes y, por tanto, en todos los casos se otorgará el puntaje de apoyo a la industria nacional a los Proponentes que se comprometan a vincular durante el desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el ***40% del personal*** *requerido para el cumplimiento del contrato.*

En el caso de Proponentes Plurales todos, varios o cualquiera de sus integrantes podrá vincular un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, el **40% del personal** requerido para el cumplimiento del contrato.

Además de la incorporación de personal colombiano, tratándose de Proponentes Plurales, su composición deberá estar acorde con lo exigido por la noción de Servicios Nacionales prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del

Decreto 1082 de 2015, de lo que dependerá la franja del puntaje aplicable en lo referente al apoyo de la industria nacional.

Para tales efectos en la siguiente tabla se indican las posibles composiciones de Proponentes Plurales, la regla de origen que les aplica en virtud de dicha conformación, así como la franja de puntaje correspondiente.

No.	Composición del Proponente Plural	Regla de origen aplicable	Puntaje aplicable
1.	Únicamente integrantes colombianos	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional
2.	Colombianos en asocio con extranjeros con trato nacional	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional
3.	Únicamente integrado por extranjeros con trato nacional	La regla de origen del país con el que se tenga acuerdo comercial o la del Decreto 1082 de 2015. Si el Proponente Plural no especifica a cuál regla se acoge, se aplicará la del Decreto 1082 de 2015.	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional
4.	Proponente plural en el que al menos uno de los integrantes es extranjero sin trato nacional.	No aplica la regla de origen del Decreto 1082 de 2015, ni la de los países de origen.	Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros

2. Acreditación por Servicios Nacionales o con Trato Nacional

La Entidad asignará hasta diez (20) puntos a la oferta de: i) Servicios Nacionales o ii) con Trato Nacional.
Para que el Proponente nacional obtenga puntaje por Servicios Nacionales debe presentar, además del Formato 18A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, alguno de los siguientes documentos, según corresponda:
a) Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del Proponente.
b) Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.
c) Persona jurídica constituida en Colombia: El certificado de existencia y representación legal emitido por alguna de las cámaras de comercio del país.

Para que el Proponente extranjero con trato nacional obtenga el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional solo deberá presentar el Formato 18A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

Para el Proponente extranjero con trato nacional que diligencie el Formato 18A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional obtenga el puntaje por Trato Nacional, deberá acreditar que los servicios son originarios de:

a) los Estados mencionados en la sección de acuerdos comerciales aplicables al presente Proceso de Contratación; **b)** los Estados en los cuales, si bien no existe Acuerdo Comercial, el Gobierno Nacional ha certificado que los oferentes extranjeros gozan de Trato Nacional, en los términos del artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015; o **c)** los Estados miembros de la Comunidad Andina de Naciones. Para esto, deberá demostrar que cumple con la regla de origen contemplada para los Servicios Nacionales del respectivo país, allegando la información y/o documentación que sea requerida.

El Proponente nacional tiene la facultad de subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía o del certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica. No obstante, no podrá subsanar esta circunstancia para la asignación del puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.
La Entidad asignará el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional al Proponente Plural conformado por nacionales cuando cada uno de sus integrantes presente alguno de los documentos indicados en este numeral, según corresponda. A su vez, el representante del Proponente Plural deberá diligenciar el Formato 18A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional. Cuando uno o varios de sus integrantes no cumplan con las condiciones descritas, el Proponente Plural no obtendrá puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o Trato Nacional.

En concordancia con la legislación mercantil y lo indicado por la Agencia Colombia Compra Eficiente, las sucursales de sociedades extranjeras legalmente establecidas en Colombia tendrán idéntico tratamiento que el de una sociedad extranjera.

Una interpretación sistemática y una lectura literal del aparte anteriormente citado, permite concluir que de acuerdo con el ámbito de aplicación de la primera franja del puntaje por apoyo a la industria nacional, el «Formato 18A» solo debe ser diligenciado por proponentes nacionales **o extranjeros con derecho a trato nacional**, al igual que por los proponentes plurales que estos conformen. Nótese que los documentos del proceso en ningún momento limitan la participación de personas jurídicas extranjeras, bien de forma directa o bien a través de sucursales constituidas legalmente en Colombia. Cosa diferente es que para efectos de otorgar puntaje por apoyo a la industria nacional, los documentos del presente proceso, en concordancia con la legislación mercantil y en armonía con lo previsto por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, hayan establecido de manera clara y expresa que "**las sucursales de sociedades extranjeras legalmente establecidas en Colombia tendrán idéntico tratamiento que el de una sociedad extranjera**"

En efecto, las sucursales de sociedades extranjeras, al no ser un ente autónomo diferente a la matriz que las constituye, no pueden ser tenidas como entes nacionales, tal como lo explica el concepto C - 571 de 2022 de Colombia Compra Eficiente:

> Teniendo en cuenta que su consulta gira en torno a determinar si las sucursales establecidas en Colombia de sociedades extranjeras pueden optar por el puntaje de fomento a la industria nacional establecido en los documentos tipo y cuál es el formato que estos proponentes deben diligenciar, se hace necesario hacer mención de la definición que el ordenamiento jurídico nacional le atribuye a las «sucursales». De acuerdo con el artículo 263 del Código de Comercio las sucursales son «los establecimientos de comercio abiertos por una sociedad, dentro o fuera de su domicilio, para el desarrollo de los negocios sociales o parte de ellos, administrados por mandatarios con facultades para representar la sociedad».
>
> Por otro lado, el artículo 471 ibidem indica que, para que una sociedad extranjera pueda llevar a cabo negocios en el territorio colombiano, debe establecer una sucursal con domicilio en el territorio nacional, cumpliendo con los siguientes requisitos: i) protocolizar en una notaría del lugar elegido para su domicilio en el país copias auténticas del documento de su fundación, de sus estatutos, la resolución o el acto que acordó su establecimiento en Colombia y de los que acrediten que existe la sociedad y la personería de sus representantes y; 2) obtener permiso para funcionar en el país de parte de la Superintendencia de Sociedades o de la Superintendencia Bancaria, según el caso.
>
> Así las cosas, la sucursal es un establecimiento de comercio que pertenece a una sociedad, pero no es independiente de esta, así que no se constituye en una persona jurídica distinta a la sociedad a la que pertenece. La personaría jurídica de la sociedad es una sola y las sucursales de esta no son más que apéndices de la persona jurídica que constituye la sociedad en su conjunto.
>
> **En virtud de lo anterior, pese a que la sucursal de una sociedad extranjera para su creación en Colombia debe inscribirse en la Cámara de Comercio del domicilio donde se va establecer y diligenciar los formularios del Registro Único Empresarial y el de inscripción al Registro Único Tributario, lo cierto es que no constituye una persona jurídica distinta a la de la sociedad extranjera, de la cual depende. Por tanto, la sucursal de sociedad extranjera, al ser un establecimiento de comercio mediante el cual actúa aquella, no puede ser titular de derechos y obligaciones en calidad de sociedad independiente, sino que lo será el ente al cual se le reconoce personería jurídica, es decir, la sociedad matriz extranjera**. (negrilla y subraya fuera de texto)

2. Para la acreditación como extranjero con trato nacional, el artículo 2.2.1.2.4.2.9. Puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios del Decreto 1082 de 2015 establece:

> La Entidad Estatal en los Procesos de Contratación de servicios, otorgará el puntaje de que trata el inciso primero del artículo 2 de la Ley 816 de 2003 al proponente que oferte Servicios Nacionales o servicios extranjeros con trato nacional de acuerdo con la **regla de origen aplicable**.

En concordancia, el pliego de condiciones del presente proceso de selección establece en el nuemeral **5.1.5. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL – LEY 816 DE 2003 (20 PUNTOS)** lo siguiente:

> (…)
> Para tales efectos en la siguiente tabla se indican las posibles composiciones de Proponentes Plurales, la regla de origen que les aplica en virtud de dicha conformación, así como la franja de puntaje correspondiente.

No.	Composición del Proponente Plural	Regla de origen aplicable	Puntaje aplicable
1.	Únicamente integrantes colombianos	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional
2.	Colombianos en asocio con extranjeros con trato nacional	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional
3.	Únicamente integrado por extranjeros con trato nacional	La regla de origen del país con el que se tenga acuerdo comercial o la del Decreto 1082 de 2015. Si el Proponente Plural no especifica a cuál regla se acoge, se aplicará la del Decreto 1082 de 2015.	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional
4.	Proponente plural en el que al menos uno de los integrantes es extranjero sin trato nacional.	No aplica la regla de origen del Decreto 1082 de 2015, ni la de los países de origen.	Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros

Verificada la constitución del proponente plural del **CONSORCIO CONSULTOR MAESTRO CYC** se advierte:

Integrante 1: CEMOSA (COLOMBIA) NIT. 900.549.062-2 (60%)
Integrante 2: CONSULTORÍAS, INVERSIONES Y PROYECTOS S.A.S NIT. 830.035.364-8 (40%).

Como se puede constatar en el Certificado de Matrícula de Sucursal de Sociedad Extranjera, CEMOSA (COLOMBIA), es una sociedad extranjera española por lo cual se acogió a la regla de origen con el acuerdo comercial entre la Unión Europea, Colombia, Perú y Ecuador. No obstante lo anterior, el numeral 4.4 del MANUAL PARA EL MANEJO DE LOS ACUERDOS COMERCIALES EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN de la AGENCIA NACIONA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA COLOMBIA COMPRA EFICIENTE prevé:

> **4.4 ¿Cómo identificar si el Proceso de Contratación que adelanta una Entidad Estatal está cubierto por un Acuerdo Comercial?**
>
> Para identificar si un Proceso de Contratación está cubierto por un Acuerdo Comercial, la Entidad Estatal debe seguir las siguientes reglas en orden consecutivo:
>
> **Regla 1:** La Entidad debe verificar que el tratado esté vigente. Si el Acuerdo Comercial no está en vigor, no le es aplicable al Proceso de Contratación.

Regla 2: La Entidad debe verificar si está incluida en la Lista de Entidades Estatales dispuesta en el Acuerdo Comercial (ver Anexos 1, 2 y 3 según orden territorial). Si la Entidad lo está, el Proceso de Contratación, en principio, está cubierto por este y, en consecuencia, es necesario continuar con la siguiente regla.

En el evento en que la entidad no esté cubierta por el Acuerdo Comercial, en principio, el Proceso de Contratación no estará cobijado por el mismo y, por tanto, no es necesario continuar con análisis adicional alguno.

En todo caso, debe tenerse en cuenta que algunos Acuerdos Comerciales incorporan obligaciones de Trato Nacional para entidades que en principio no están obligadas a aplicar todas las disposiciones del Acuerdo Comercial (ver sección sobre Trato Nacional).

Regla 3: Si la Entidad Estatal está incluida en el Acuerdo Comercial, esta debe verificar que el presupuesto oficial estimado del Proceso de Contratación sea igual o superior al umbral a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable; en dicho caso, el Proceso de Contratación, en principio, estará cubierto por el Acuerdo Comercial y, en consecuencia, la Entidad deberá observarlo.

Regla 4: Si la Entidad Estatal está incluida en el Acuerdo Comercial y el valor estimado del Proceso de Contratación es igual o superior al umbral a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable, la Entidad Estatal debe determinar si hay excepciones que cobijen al Proceso de Contratación **(Ver anexo 4).** **(Negrilla y subrayado fuera del texto).**

Si hay excepciones aplicables al Proceso de Contratación, el Acuerdo Comercial no lo regirá. Si no hay excepciones, el Acuerdo Comercial cobijará al Proceso de Contratación. **(Negrilla y subrayado fuera del texto).**

En armonía con lo anterior, el estudio previo del presente proceso de selección definió en el numeral **11 ACUERDOS COMERCIALES** lo siguiente:

11 ACUERDOS COMERCIALES

https://colombiacompra.gov.co/compradores/acuerdos-comerciales-y-trato-nacional-por-reciprocidad.

La Aeronáutica tiene notas distintas en los Acuerdos Comerciales, las cuales se enumeran a continuación de mayor a menor grado de exclusión:

i. Estados AELC, Canadá, Chile, Estados Unidos, Corea
- Excluye toda la contratación

ii. Unión Europea, Israel, Panamá
- Aplica únicamente trato nacional y no discriminación a todos sus Procesos de Contratación; excepto los Procesos de Contratación relacionados con la infraestructura para el sistema aeroportuario o para el sistema nacional del espacio aéreo a los cuales no les aplica ninguna disciplina del Acuerdo.

iii. Alianza Pacífico
- Excluye únicamente los Procesos de Contratación relacionados con la infraestructura para el sistema aeroportuario o para el sistema nacional del espacio aéreo.

De conformidad con el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en procesos de contratación publicado por Colombia Compra Eficiente, se realizó la siguiente verificación para establecer si la presente contratación se encuentra cobijada por los mismos, a fin de asignar el puntaje establecido para estimular la industria nacional.

Acuerdo Comercial		Entidad Estatal incluida	Presupuesto del Proceso de Contratación superior al valor del Acuerdo Comercial	Excepción aplicable al Proceso de Contratación	No. Excepción	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
		[Si/no]	[Si/No]	[Si/No] *		[Si/No]
Alianza Pacífico	Chile	SI	SI	SI	44	NO
	Perú	SI	SI	SI	44	NO
	México	SI	SI	SI	44	NO
Costa Rica		SI	SI	SI	44	NO
Canadá		SI	SI	SI	45	NO
Chile		SI	SI	SI	45	NO
Estados Unidos		SI	NO	SI	45	NO
Estados Unidos Mexicanos		SI	SI	NO	-	SI
Triángulo Norte	Guatemala	SI	SI	NO	-	SI
	Salvador	SI	SI	NO	-	SI
	Honduras	SI	SI	NO	-	SI
Estados AELC	Islandia, Liechtenstein	SI	SI	SI	45	NO
	Noruega, Suiza	SI	SI	SI	45	NO
Unión Europea	Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Dinamarca	SI	SI	SI	**44**	NO
	Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría	SI	SI	SI	**44**	NO
	Irlanda, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, Rumania, Suecia	SI	SI	SI	44	NO
Comunidad Andina de Naciones	Bolivia, Ecuador, Perú.	SI	SI	NO	-	SI
Corea		SI	SI	SI	45	NO
Israel	**Bien, Servicio u Obra**	SI	SI	SI	44, 45	NO
Reino Unido e Irlanda del Norte		SI	SI	SI	44	NO

*Excepción:

No.44 Los Procesos de Contratación de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil –AEROCIVIL– relacionadas con la infraestructura para el sistema aeroportuario o para el sistema nacional del espacio aéreo.
No. 45 - Las contrataciones de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – AEROCIVIL.INSTANCIAS DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL CONTRATO. (negrillas y subraya fuera de texto)

Con lo anterior, es evidente que el acuerdo comercial mediante el cual se acobija el integrante extranjero CEMOSA (COLOMBIA), se encuentra dentro de las excepciones establecidas para el proceso en el Estudio Previo y definidas en el **ANEXO 4: LISTA DE EXCEPCIONES A LA APLICACIÓN DE LOS ACUERDOS COMERCIALES DEL MANUAL PARA EL MANEJO DE LOS ACUERDOS COMERCIAL EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA COLOMBIA COMPRA EFICIENTE.**

Por lo anterior, **se mantiene el puntaje otorgado en el informe de evaluación técnico preliminar**, reiterando que, al tratarse de un proponente integrado por sociedades extranjeras con sucursal en Colombia y conforme a la excepción 44 para los acuerdos comerciales definidas en los Estudios Previos, la acreditación de Apoyo a la Industria Nacional debió hacerse mediante el Formato 18B Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros para ameritar algún puntaje por este criterio.

PROPONENTE No. 2 CONSORCIO CONECTIVIDAD NS GSUS:

3. Evaluación Técnica – Criterios de Ponderación:

Evaluación de la Aerocivil:

2	CONSORCIO CONECTIVIDAD NS GSUS	30,0	20	1	0,25	0,25	51,50

Observación del Consorcio Conectividad NS GSUS:

De acuerdo con la evaluación técnica efectuada por la Entidad a nuestra oferta presentada, mediante la cual establece que nuestro consorcio cuenta con Habilidad Técnica de los requisitos de experiencia General, Experiencia Específica y Equipo de trabajo.

RESUMEN EVALUACIÓN

CONCURSO DE MERITOS ABIERTO No. 24001333 H3 DE 2024

OBJETO: REALIZAR CONSULTORIA PARA ACTUALIZACION DE PMA DEL ATO SKUC Y ELABORACION EPA DE LOS ATOS SKSA Y SKOC, A NIVEL DE FACTIBILIDAD: ANALISIS DE INTEGRACION OPERACIONAL, ECONOMICA Y CONECTIVIDAD DE NORTE DE SANTANDER

ID	PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES				CRITERIOS DE PONDERACIÓN					
2	CONSORCIO CONECTIVIDAD NS GSUS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABIL	30,0	20	1	0,25	0,25	51,50

No obstante lo anterior, vemos con sorpresa la evaluación efectuada a los requisitos de ponderación, en especial a los criterios de “Experiencia ponderable del proponente”, mediante el cual se nos asigna un total de 30 puntos sobre los máximos 78.5 puntos, razón por la cual, nos permitimos aclararle a la Entidad, que el consorcio Conectividad NS GSUS, cumple con la totalidad del puntaje, así:

Para iniciar, es preciso mencionar lo requerido en el numeral 5.1.1. “Experiencia ponderable del proponente” que establece:

CONDICIONES	No. Contratos	PUNTUACIÓN
PROPONENTE QUE PRESENTE CONTRATOS ADICIONALES AL PRESENTADO COMO EXPERIENCIA ESPECIFICA, EN EL QUE SE CERTIFIQUE LA ELABORACIÓN DE MODELOS DE TRANSPORTE QUE INCLUYA ESTUDIOS DE DEMANDA CON TOMA DE INFORMACIÓN PRIMARIA, CON UN VALOR EQUIVALENTE AL MENOS AL 25% DEL VALOR DEL PRESUPUESTO OFICIAL DEL PRESENTE PROCESO.	UNO (1)	15 PUNTOS
	DOS (2)	30 PUNTOS
	TRES (3)	48,5 PUNTOS
PUNTAJE MÁXIMO:		**48,5 PUNTOS**

De acuerdo con lo anterior, se establece que el proponente debía aportar tres (3) contratos adicionales de la experiencia General y específica, que dieran cumplimiento a la elaboración de estudios de demanda con toma de información primaria con un valor equivalente de al menos el 25% del Presupuesto oficial, por tanto, y para dar cumplimiento a este requisito, el consorcio conectividad NS GSUS aportó dentro de su oferta los contratos de orden 1, 2 y 3 que se detallan a continuación:

TRABAJO	ENTIDAD CONTRATANTE	FECHA DE INICIO (dd/mm/aa)	FECHA DE TERMINACIÓN (1) (dd/mm/aa)	MODALIDAD			% PART	VALOR CONTRATO EN PESOS (2)	VALOR EJECUTADO A LA FECHA	VALOR CONTRATO EXPRESADOS EN SALARIOS MINIMOS (3)	NÚMERO CONSECUTIVO EN EL RUP (4)	OBJETO (5)
				I	UT	C						
1	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL	2/02/2015	2/10/2015		X		53,50%	$ 6.234.304.000,00	$ 6.234.304.000,00	9675,33	68	La elaboración de los Planes Maestros Aeroportuarios de los Aeropuertos Centro Norte Antonio Roldán Betancourt, de la ciudad de Carepa, Antioquia, El Caraño de la ciudad de Quibdó, Chocó, Las Brujas de la ciudad de Corozal, Sucre, y Los Garzones de la ciudad de Montería, Córdoba
2	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL	24/09/2019	28/02/2020			X	UG21 89,4% SENER 10,25%	$ 7.296.385.040,00	$ 7.296.385.040,00	8312,09	UG21 - 124 SENER - 21	Realizar la actualización de los Planes Maestros de los Aeropuertos Palonegro de Bucaramanga, Camilo Daza de Cúcuta, Adolfo López de Valledupar, Almirante Padilla de Riohacha y Yadgales de Barrancabermeja
3	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL	24/09/2019	28/02/2020			X	89,40%	$ 3.595.173.260,00	$ 3.595.173.260,00	3788,68	134	Realizar la actualización de los Planes Maestros de los Aeropuertos Antonio Nariño de Pasto y Alfredo Vásquez Cobo de Leticia

En este sentido, es importante señalar que los contratos fueron ejecutados con la AEROCIVIL, así las cosas por principio de responsabilidad que dicta el artículo 26 de la Ley 80 del Estatuto General de Contratación de la Administración pública, la Entidad Pública puede y debe revisar los documentos internos de un contrato ejecutado con ellos mismos para confirmar el cumplimiento de los requisitos, toda vez que es la Entidad Estatal la responsable de supervisar la ejecución de sus contratos, así como los servidores públicos están obligados a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación.

Luego para el puntaje adicional, se establece:

CONDICIONES	No. PASAJEROS	PUNTUACIÓN
EL PROPONENTE QUE PRESENTE UN (1) CONTRATO ADICIONAL AL PRESENTADO COMO EXPERIENCIA ESPECIFICA, EN EL QUE SE CERTIFIQUE LA ELABORACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE PLANES MAESTROS AEROPORTUARIOS QUE HAYAN LLEGADO A MOVILIZAR:	DESDE 100.000 PASAJEROS Y HASTA 300.000 PASAJEROS	10 PUNTOS
	DESDE 301.000 PASAJEROS Y HASTA 600.000 PASAJEROS	20 PUNTOS
	MÁS DE 600.000 PASAJEROS	30 PUNTOS
PUNTAJE MÁXIMO:		**30 PUNTOS**

De igual manera, se confirma a la Entidad que los contratos adicionales de orden No. 1 y 4, dan cumplimiento al requisito de experiencia que certifica la elaboración y/o actualización de planes maestros aeroportuarios que hayan llegado a movilizar más de 600.000 pasajeros, tal como fue aportado en nuestra propuesta, y para confirmar el

cumplimiento del contrato de orden No. 1 se allegó el informe anual de transporte aéreo de pasajeros emitido por la Aerocivil, del cual se incluye el pantallazo de cumplimiento así las cosas, solicitamos amablemente a la Entidad, evaluar de manera correcta la oferta presentada, toda vez que los contratos aportados dan cumplimiento a la totalidad de puntaje solicitado, es decir, 78.5 puntos.



	Aeropuerto Base			2015			
				Nacional			
	Nombre	Ciudad	Departamento	Pasajeros Salidos	Pasajeros Llegados	Total Pasajeros	Car
4	ANTONIO ROLDAN BETANCOURT	CAREPA	ANTIOQUIA	106.352	104.990	211.342	
5	MONTERIA - LOS GARZONES	MONTERIA	CORDOBA	446.825	442.918	891.743	
6	QUIBDO - EL CARAÑO	QUIBDO	CHOCO	193.022	187.883	380.905	
7	COROZAL - LAS BRUJAS	COROZAL	SUCRE	27.453	27.578	55.031	
8							
9							

RESPUESTA:

Una vez analizadas las observaciones y solicitudes presentadas por el proponente, se precisa lo siguiente:

1. En respuesta a observación al pliego de condiciones definitivo del proceso, presentada el 21 de noviembre mediante comunicación cargada al SECOP II el 27 de noviembre, la Entidad definió **información primaria** en los siguientes términos:

> **Información Primaria:** La información primaria se entiende como los datos obtenidos directamente en campo o a través de mediciones, estudios y observaciones específicas, realizadas mediante herramientas y técnicas de ingeniería, que son necesarios para garantizar que los diseños, cálculos y análisis sean precisos y acordes con las condiciones reales del entorno donde se desarrollará el proyecto. Estos datos son indispensables para los niveles de factibilidad y estudios y diseño, esta información incluye estudios topográficos, geotécnicos, hidrológicos, ambientales, entre otros que son considerados esenciales para garantizar la validez y confiabilidad de los análisis, proporcionando una base objetiva para la toma de decisiones en proyectos de desarrollo de infraestructura.

2. El proponente presenta como experiencia ponderable 3 contratos ejecutados con la Entidad para acreditar el siguiente condicionante:

CONDICIONES	No. Contratos	PUNTUACIÓN
PROPONENTE QUE PRESENTE CONTRATOS ADICIONALES AL PRESENTADO COMO EXPERIENCIA ESPECIFICA, EN EL QUE SE CERTIFIQUE LA ELABORACIÓN DE MODELOS DE TRANSPORTE QUE INCLUYA ESTUDIOS DE DEMANDA CON TOMA DE INFORMACIÓN PRIMARIA, CON UN VALOR EQUIVALENTE AL MENOS AL 25% DEL VALOR DEL PRESUPUESTO OFICIAL DEL PRESENTE PROCESO.	UNO (1)	15 PUNTOS
	DOS (2)	30 PUNTOS
	TRES (3)	48,5 PUNTOS
PUNTAJE MÁXIMO:		**48,5 PUNTOS**

Evaluados los contratos aportados, **se mantiene el puntaje otorgado en el informe de evaluación técnico preliminar**, al concluir que dichos contratos no incluyeron en su objeto, alcance u obligaciones **estudios de**

demanda con toma de información primaria, pues los estudios adelantados se fundamentaron en información secundaría de las estadísticas entregadas por el Grupo de Estudios Sectoriales.

PROPONENTE No. 3 CONSORCIO PMA AEROPUERTO NS:
- Requisitos técnicos:

La entidad indica que la carta de compromiso del equipo de trabajo no corresponde a los documentos publicados del presente proceso de selección. Por lo tanto, requiere que se allegue para el traslado.

Al respecto, manifestamos al comité que le asiste razón respecto al formato de compromiso de trabajo. Así las cosas, se allega nuevamente la carta de compromiso del equipo de trabajo correspondiente al presente proceso de selección, aclarando que, por ser un documento de carácter técnico habilitante, el mismo no afecta la asignación de puntaje. En este sentido, se solicita a la entidad que se habilite técnicamente la oferta del Consorcio PMA Aeropuertos NS.

RESPUESTA:

Una vez analizada la subsanación presentada por el oferente y los documentos anexados, la Entidad se permite modificar la evaluación inicial otorgada al proponente por el criterio habilitante de **EXPERIENCIA DE EQUIPO DE TRABAJO, HABILITANDO TÉCNICAMENTE AL PROPONENTE No. 3 CONSORCIO PMA AEROPUERTO NS**, toda vez que la carta de compromiso aportada con la subsanación cumple con los términos definidos en el pliego de condiciones.

- Experiencia puntuable:

Respecto al contrato 597 aportado para el requisito de experiencia puntuable del oferente, señala la entidad que no cumple, por cuanto la información allegada no permite evidenciar con claridad el requerimiento relacionado con la "elaboración de modelos de transporte que incluya estudios de demanda con toma de información primaria.

Al respecto, nos permitimos disentir de lo expresado por la entidad en el informe de evaluación preliminar, habida cuenta que las consultorías de estructuración integral de proyectos tienen precisamente, como fin último, la toma de información primaria en campo para la viabilización de proyectos. En este caso "la consultoría especializada para la estructuración integral, técnica, administrativa, social, predial, ambiental, financiera, contable y jurídica para la continuación del proyecto de concesión vial ruta del sol - sector II", no tiene otros objetivos que arrojar el diagnóstico de demanda de tráfico, requisito sine qua non para adelantar el flujo del proyecto, elemento constitutivo de la estructuración financiera del proyecto, tal como lo establece el objeto contractual.

En el informe se alusión a que no se evidencian soportes que respalden los requisitos exigidos, no obstante, en el contrato aportado se reúnen varios productos que son inherentes al estudio de tráfico con toma de información primario, entre otros, el estudio tarifario, a saber:

(k) El estudio tarifario, que incluya:

- VIABILIDAD TECNICA
- VIABILIDAD OPERATIVA DEL PROYECTO
- VIABILIDAD FINANCIERA
- VIABILIDAD ECONÓMICA Y SOCIAL
- SOCIALIZACIÓN DE TARIFAS CON USUARIOS Y COMUNIDADES

Es materialmente imposible sustentar un estudio tarifario sin el correspondiente estudio de demanda. En efecto, las obligaciones asociadas al desarrollo de viabilidades técnica y financiera, en especial esta última, corresponden a la ejecución de proyecciones sobre los costos (CAPEX y OPEX) y la estructura de ingresos futuros, todo ello sobre la base de la potencial latencia de usuarios, de manera que la ausencia de la expresión -estudio de demanda- no es óbice para desconocer el alcance de los proyectos de los proyectos de estructuración integral en Colombia, los cuales consisten en viabilizar proyectos, en este caso de concesión, luego el resultado final es la estimación de ingresos y costos, sustentados sobre el estudio de demanda.

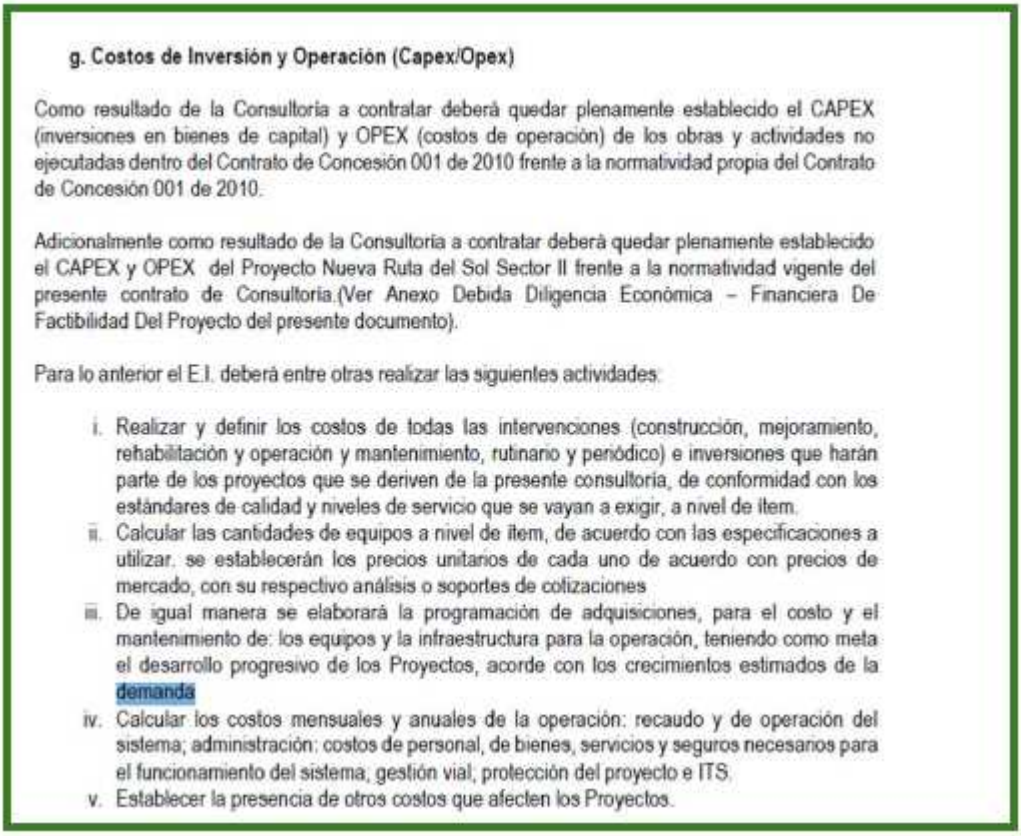
Por esta razón, y siendo el proyecto que trata el contrato 597 la estructuración integral de una Alianza Público Privada -APP-, mal haría la entidad en desconocerlo por la ausencia de una expresión o vocablo, máxime cuando el equipo evaluador, en su componente técnico, tiene un margen discrecional para identificar la conveniencia o no de una experiencia no solo por su taxatividad sino por su conocimiento de la naturaleza y estructura de los contratos de consultoría en el país.

En este sentido, apelamos de manera respetuosa a la entidad revise nuevamente el cumplimiento del contrato 597 suscrito con la ANI, en el entendido que los contratos de estructuración integral de APPS en Colombia no son otra cosa que la viabilización técnico – financiera de una futura concesión, cuyo CAPEX y OPEX no pueden ser elaborados sin un modelo financiero sustentado en el estudio tarifario y de demanda.

Ahora bien, en aras de aclarar, y en sintonía con el contrato allegado en nuestra oferta, el cual señala que las obligaciones específicas del consultor serán las contenidas en el anexo 4 “Requerimientos técnicos”, allegamos el respectivo anexo, el cual es textual, y permitirá, se reitera, a manera aclarativa, corroborar lo expresado en el presente escrito:

d. Estudios de Tráfico y Demanda

Para este estudio, el E.I. preparará información sobre las características del tráfico del Proyecto, y la demanda potencial del corredor considerando distintos escenarios de peajes y evolución de la zona de influencia. El entregable del Estudio de Trafico y Demanda deberá cumplir con los establecido en el Anexo 4A Apéndice técnico para la etapa de factibilidad.



g. Costos de Inversión y Operación (Capex/Opex)

Como resultado de la Consultoría a contratar deberá quedar plenamente establecido el CAPEX (inversiones en bienes de capital) y OPEX (costos de operación) de los obras y actividades no ejecutadas dentro del Contrato de Concesión 001 de 2010 frente a la normatividad propia del Contrato de Concesión 001 de 2010.

Adicionalmente como resultado de la Consultoría a contratar deberá quedar plenamente establecido el CAPEX y OPEX del Proyecto Nueva Ruta del Sol Sector II frente a la normatividad vigente del presente contrato de Consultoría.(Ver Anexo Debida Diligencia Económica – Financiera De Factibilidad Del Proyecto del presente documento).

Para lo anterior el E.I. deberá entre otras realizar las siguientes actividades:

i. Realizar y definir los costos de todas las intervenciones (construcción, mejoramiento, rehabilitación y operación y mantenimiento, rutinario y periódico) e inversiones que harán parte de los proyectos que se deriven de la presente consultoría, de conformidad con los estándares de calidad y niveles de servicio que se vayan a exigir, a nivel de ítem.
ii. Calcular las cantidades de equipos a nivel de ítem, de acuerdo con las especificaciones a utilizar. se establecerán los precios unitarios de cada uno de acuerdo con precios de mercado, con su respectivo análisis o soportes de cotizaciones
iii. De igual manera se elaborará la programación de adquisiciones, para el costo y el mantenimiento de: los equipos y la infraestructura para la operación, teniendo como meta el desarrollo progresivo de los Proyectos, acorde con los crecimientos estimados de la demanda
iv. Calcular los costos mensuales y anuales de la operación: recaudo y de operación del sistema; administración: costos de personal, de bienes, servicios y seguros necesarios para el funcionamiento del sistema; gestión vial; protección del proyecto e ITS.
v. Establecer la presencia de otros costos que afecten los Proyectos.

En conclusión, la estructuración integral es un estudio de demanda, y para el caso de las concesiones viales, es la viabilización financiera sustentada en el tráfico de vehículos por un corredor, luego solicitamos a la entidad valide como cumple dicha experiencia y nos otorgue el máximo puntaje permitido para el criterio de experiencia adicional del oferente.

RESPUESTA:

Evaluadas las explicaciones del oferente y revisados los detalles de los contratos aportados como experiencia ponderable, **se ajusta el puntaje otorgado en el informe de evaluación técnico preliminar**, toda vez que fue posible constatar el cumplimiento de la Condición establecida en los pliegos del proceso. Se precisa que la explicación dada por el oferente no implica una mejora de su propuesta, puesto que versa sobre el mismo contrato fue presentado con propuesta inicial.

En consecuencia, se le otorga al proponente **CONSORCIO PMA AEROPUERTO NS** por el criterio de **EXPERIENCIA PONDERABLE DEL PROPONENTE 78,50 puntos.**

RESUMEN DE EVALUACIÓN TÉCNICA DEFINITIVA-REQUISITOS HABILITANTES

RESUMEN EVALUACION					
CONCURSO DE MERITOS ABIERTO No. 24001333 H3 DE 2024 **OBJETO: REALIZAR CONSULTORIA PARA ACTUALIZACION DE PMA DEL ATO SKUC Y ELABORACION EPA DE LOS ATOS SKSA Y SKOC, A NIVEL DE FACTIBILIDAD; ANALISIS DE INTEGRACION OPERACIONAL, ECONOMICA Y CONECTIVIDAD DE NORTE DE SANTANDER**					
ID	**PROPONENTE**	**REQUISITOS HABILITANTES**			
		EXPERIENCIA GENERAL	**EXPERIENCIA ESPECÍFICA**	**EQUIPO DE TRABAJO (CARTA DE COMPROMISO)**	**HABIL/NO HABIL**
1	**CONSORCIO CONSULTOR MAESTRO CYC**	**CUMPLE**	**CUMPLE**	**CUMPLE**	**HABIL**
2	**CONSORCIO CONECTIVIDAD NS GSUS**	**CUMPLE**	**CUMPLE**	**CUMPLE**	**HABIL**
3	**CONSORCIO PMA AEROPUERTOS NS**	**CUMPLE**	**CUMPLE**	**NO CUMPLE**	**HABIL**
OBSERVACIONES	**PROPONENTE 1 CONSORCIO CONSULTOR MAESTRO CYC:** Una vez analizada la propuesta se determina que el proponente **ESTA HABILITADO TÉCNICAMENTE.** **PROPONENTE 2 CONSORCIO CONECTIVIDAD NS GSUS:** Una vez analizada la propuesta se determina que el proponente **ESTA HABILITADO TÉCNICAMENTE.** **PROPONENTE 3 CONSORCIO PMA AEROPUERTOS NS:** Una vez analizada la propuesta se determina que el proponente **ESTA HABILITADO TÉCNICAMENTE.**				

Una vez evaluadas las observaciones y subsanaciones presentadas por los proponentes, informamos que los tres proponentes cumplen con los requisitos habilitantes, por lo tanto, se encuentran **HABILITADOS TÉCNCIAMENTE.**

RESUMEN DE EVALUACIÓN TÉCNICA DEFINITIVA-CRITERIOS DE PONDERACIÓN

Una vez evaluadas las observaciones y subsanaciones presentadas por los proponentes, se reitera la puntuación otorgada al **PROPONENTE No. 1 CONSORCIO CONSULTOR MAESTRO CYC** y al **PROPONENTE No. 2 CONSORCIO CONECTIVIDAD NS GSUS,** y se corrige la asignación de puntaje al **PROPONENTE No. 3 CONSORCIO PMA AEROPUERTO NS¸** en los términos presentados a continuación:

RESUMEN EVALUACION							
CONCURSO DE MERITOS ABIERTO No. 24001333 H3 DE 2024 OBJETO: REALIZAR CONSULTORIA PARA ACTUALIZACION DE PMA DEL ATO SKUC Y ELABORACION EPA DE LOS ATOS SKSA Y SKOC, A NIVEL DE FACTIBILIDAD; ANALISIS DE INTEGRACION OPERACIONAL, ECONOMICA Y CONECTIVIDAD DE NORTE DE SANTANDER							
ID	PROPONENTE	CRITERIOS DE PONDERACIÓN					
		EXPERIENCIA PONDERABLE DEL PROPONENTE	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	PROPONENTES CON TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD	EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES	MIPYME	TOTAL
1	CONSORCIO CONSULTOR MAESTRO CYC	78,5	0	1	0,25	0,25	80,00
2	CONSORCIO CONECTIVIDAD NS GSUS	30,0	20	1	0,25	0,25	51,50
3	CONSORCIO PMA AEROPUERTOS NS	78,5	20	1	0,25	0,25	100,00
OBSERVACIONES	**PROPONENTE 1 CONSORCIO CONSULTOR MAESTRO CYC:** Una vez analizada la propuesta se determina que el proponente **ESTA HABILITADO TÉCNICAMENTE.** **PROPONENTE 2 CONSORCIO CONECTIVIDAD NS GSUS:** Una vez analizada la propuesta se determina que el proponente **ESTA HABILITADO TÉCNICAMENTE.** **PROPONENTE 3 CONSORCIO PMA AEROPUERTOS NS:** Una vez analizada la propuesta se determina que el proponente **ESTA HABILITADO TÉCNICAMENTE.**						

Se adjunta a la presente comunicación matriz de evaluación técnica definitiva de cada proponente y consolidado de evaluación técnica definitiva.

Atentamente,

EDGAR IVAN CANO MONROY
Jefe Oficina de Gestión de Proyectos

Elaboró: Edgar Camilo Marin Lagos. Contratista Evaluador Técnico Proceso No. 24001333 H3 de 2024- Oficina de Gestión de Proyectos
Revisó: Andrés Felipe Trujillo Galvis. Contratista Oficina de Gestión de Proyectos